



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE BECAS DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2010/08/06
Fecha de Publicación	2010/09/01
Vigencia	2010/09/02
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	4832 "Tierra y Libertad"

Observación General.- El Artículo Segundo Transitorio deroga el Reglamento de Becas del Centro Morelense de las Artes publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4432 de fecha 28 de diciembre de 2005 y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 9, FRACCIÓN XII, Y 21 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Centro Morelense de las Artes anteriormente se encontraba funcionando como parte del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, sin embargo, considerando que Morelos convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar, con fecha primero de julio del año dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado del Gobierno del

Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Se decidió la creación de esta entidad paraestatal con el claro propósito de dotarla de autonomía para llevar a cabo su principal objeto consistente en transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística; formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, así como difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

Es de resaltar que la presente Administración Pública ha concebido a la educación como el instrumento más poderoso para lograr la igualdad, superar el subdesarrollo, fomentar la equidad de género y lograr la realización personal, lo cual constituye objetivos fundamentales dentro de las políticas estatales y nacionales de desarrollo y se vislumbra como responsabilidad de toda la sociedad implementar programas y proyectos educativos que puedan fortalecer la dignidad de las personas y brindarles las herramientas necesarias para que se desempeñen con éxito a lo largo de la vida.

En ese sentido resulta necesario un esfuerzo solidario con el propósito de estimular y premiar a aquéllos estudiantes que por sus condiciones socioeconómicas verdaderamente requieran el otorgamiento de becas, considerando para ello también el buen aprovechamiento escolar del solicitante, las actividades académicas que realice y la limitación en sus recursos económicos, implicando para el becario el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos para conservarla.

Es importante destacar que sobre esta materia ya existía una reglamentación pues el veintiocho de diciembre de dos mil cinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4432 se publicó el Reglamento de Becas del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, cuando aún dependía del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, en el cual se establecían las bases y criterios para el otorgamiento de becas a los Estudiantes de dicho Centro; sin embargo al crearse como un organismo descentralizado el Centro Morelense de las Artes requiere la expedición de un nuevo Reglamento en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha 16 de junio de dos mil diez, fue aprobado el presente ordenamiento en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en mérito de lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular la forma en la que otorgarán los apoyos denominados becas a su plantilla de Estudiantes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes denominaciones:

- I. Centro: Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- II. Comité: El Comité de Becas del Centro;
- III. Estudiante: Toda persona que se encuentre inscrita en el Centro;
- IV. Becario: El estudiante que goza de una beca;
- V. Junta: La Junta de Gobierno del Centro;
- VI. Colegiatura: El pago que realiza el Estudiante del Centro, y
- VII. Becas: El apoyo o descuento que el Centro otorga a sus Estudiantes.

Artículo 3. Las becas que el Centro otorgará, con base en su disponibilidad presupuestal, podrán ser:

- I. Becas académicas;
- II. Becas por condición socioeconómica, y
- III. Las demás que se determinen por la Junta de Gobierno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Se accederá solo a una beca la que resulte de mayor beneficio para el Estudiante.

Artículo 5. Se consideran Becas Académicas las que el Centro otorgue a los Estudiantes, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Sobresalir en las actividades académicas del Centro;
- II. Observar buena conducta;
- III. Estar al corriente en sus pagos escolares;
- IV. El promedio que se tomará en cuenta para la exención de pago será de 8.5 a 10, y
- V. Presentar por escrito su solicitud, acompañada de las documentales requeridas por la Convocatoria y el formato correspondiente, que le será entregado en el Área de Control Escolar.

Cuando el interesado sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre o tutor.

Estas becas se otorgarán a los Estudiantes del segundo semestre en adelante.

Artículo 6. Las Becas Académicas se concederán en la forma y casos que a continuación se establecen:

- I. Exención parcial del 25% en el pago de las cuotas a los Estudiantes regulares que obtengan un promedio de calificaciones de 8.5 a 9.0 en el ciclo de estudios anteriores al que van a inscribirse;
- II. Exención parcial del 50% en el pago de las cuotas a los Estudiantes regulares que obtengan un promedio de calificaciones de 9.1 a 9.5 en el ciclo de estudios anteriores al que se van a inscribir, y

III. Exención parcial del 75% en el pago de las cuotas a los Estudiantes regulares que obtengan un promedio de calificaciones superior a 9.6 en el ciclo de estudios anteriores al que se van a inscribir.

Artículo 7. Las becas por condición socioeconómicas consistirán en la exención porcentual de hasta el 75% del pago de las cuotas y se otorgará de conformidad a la evaluación y dictamen del Comité de Becas.

Estas becas serán otorgadas a los Estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Observar buena conducta;
- II. Pagar la Inscripción respectiva, y
- III. Presentar por escrito su solicitud, que deberá describir los motivos por los cuales solicita la beca, y acompañarse de las documentales requeridas por la Convocatoria y el formato correspondiente, que le será entregado por el Área de Control Escolar.

Cuando el interesado sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre o tutor.

Artículo 8. Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

- I. Que su aprovechamiento académico sea menor al promedio;
- II. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez, de conducta y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento del Centro, y
- III. Que deje de ser Estudiante del Centro.

Artículo 9. El Estudiante que sea beneficiario de una beca y se le cancele como medida disciplinaria perderá permanentemente el derecho a ella.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 10. El Comité es el órgano del Centro constituido para llevar a cabo el estudio y poner en estado de resolución el otorgamiento de becas a los Estudiantes que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento, para cuyo efecto elaborará los dictámenes correspondientes.

Artículo 11. Las personas que integran el Comité con voz y voto serán las siguientes:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. La Secretaría Académica y los Coordinadores de las Áreas, que actuarán como Vocales, y
- III. El Área de Control Escolar, quien se desempeñará como Secretario Técnico.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para el estudio y otorgamiento de las becas a los Estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben observar los Estudiantes que soliciten una beca;
- III. Realizar las bases para la Convocatoria para el otorgamiento de las becas a los Estudiantes que las soliciten;
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Poner en estado de resolución las solicitudes sometidas a su consideración;
- VII. Recabar la información que se requiera para comprobar el desempeño del Estudiante, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Comité se reunirá los cinco días anteriores al inicio de cada semestre, o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.

Se levantará acta de cada una de las sesiones del Comité y la firmarán sus integrantes asistentes.

Artículo 14. Habrá quórum para que sesione el Comité con la mitad más uno de los integrantes del mismo.

El Secretario Técnico dará cuenta de las solicitudes que se hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen las becas a los Estudiantes con justicia y equidad;
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité, y
- III. Las demás que le fijen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Si no hubiere solicitudes de becas el Comité recibirá propuestas de los Coordinadores de Áreas para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 17. La Secretaría Administrativa del Centro hará del conocimiento al Comité, al principio de cada semestre, la cantidad global que se tiene considerada dentro del Presupuesto de Egresos del Centro para el concepto de becas para dicho semestre.

Artículo 18. La Carta Compromiso es el documento por el que el Comité formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el Estudiante.

Artículo 19. El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que sea presentada por el Estudiante solicitante, con las excepciones y términos que prevean las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 20. El Comité, una vez iniciado cada semestre escolar, dentro de los cinco días siguientes publicará en lugares visibles del Centro la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los Estudiantes que deseen obtener una beca.

Artículo 21. La Convocatoria para el otorgamiento de becas contendrá:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II. Las carreras en que se otorguen las becas;
- III. El periodo que cubren las becas, y
- IV. Los horarios y lugar para la presentación de las solicitudes y la documentación.

Artículo 22. Los aspirantes a una beca deberán entregar los formatos de solicitud debidamente requisitados junto con la documentación necesaria para el otorgamiento de las becas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria.

Artículo 23. El Secretario Técnico del Comité una vez concluido el plazo de recepción de las solicitudes y documentos convocará a reunión del Comité a fin de que a más tardar dentro del plazo de 10 días sesionen para poner en estado de resolución las solicitudes y emitan los dictámenes respectivos que se someterán a la Junta de Gobierno.

Para el desarrollo de esta sesión del Comité su Secretario Técnico elaborará el orden del día y anexará la documentación correspondiente.

Artículo 24. El Comité presentará en la sesión de la Junta de Gobierno, para su autorización, el dictamen a que hace referencia el artículo anterior sobre la asignación de las becas.

El contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la resolución de las becas se publicará en un lugar visible dentro de las instalaciones del Centro, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 25. El becario se presentará ante el Secretario Técnico del Comité para firmar la Carta Compromiso de aceptación de la beca y las condiciones para conservarla.

Además se podrán contener en este documento las actividades académicas, artísticas o administrativas en las que deberá participar el becario, como retribución al beneficio otorgado.

Artículo 26. En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento la Junta de Gobierno del Centro decidirá lo que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS A BECAS

Artículo 27. Los becarios dispondrán de la beca a partir del inicio del semestre de su otorgamiento y se revisará semestralmente.

Artículo 28. La Junta de Gobierno podrá en todo tiempo modificar o cancelar la beca otorgada cuando hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 29. Los Estudiantes solicitantes y los becarios se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener la beca solicitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Información Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan el Reglamento de Becas del Centro Morelense de las Artes publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4432 de fecha 28 de diciembre de 2005 y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

TERCERO. Todas las becas que hayan sido otorgadas antes de la fecha de aprobación del presente Reglamento se regularán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su otorgamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días de agosto de dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL
ESTADO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE
DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
LA RECTORA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
DEL ESTADO DE MORELOS
MTRA. LEONOR ORDUÑA CANO.**

RÚBRICAS.